

Santiago, 17 de octubre de 2020

Señor Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Comunica modificaciones al Reglamento Interno de Moneda Cumplido Pronto Pago Pymes Fondo de Inversión.

Por la presente informo a Ud. los cambios introducidos por Moneda S.A Administradora General de Fondos (la “Administradora”) al reglamento interno de “Moneda Cumplido Pronto Pago Pymes Fondo de Inversión” (el “Fondo”).

Las modificaciones introducidas por la Administradora al reglamento interno del Fondo (las “Modificaciones”) se realizan previo a la comercialización y entrada en operación del Fondo.

En particular, las Modificaciones consisten en:

1. Modificaciones a la Sección “Política de Inversión y Diversificación”.

a. En el Artículo 5° numeral (1), se reemplaza la frase “*emitidas por*” por la frase “*cuyos obligados al pago sean*”, de modo de reflejar correctamente quién es el deudor de las facturas que adquiera el Fondo. Este cambio se ha realizado consistentemente a lo largo del reglamento interno.

b. Artículo 6° numeral (2), se disminuye el porcentaje de inversión en pagarés y otros títulos de deuda de cualquier clase de entidades emisoras chilenas, de un “20%” a un “15%”.

c. Artículo 7° numeral (1) letra (a) se sustituye su texto por el siguiente: “*Si la clasificación de riesgo de la matriz de las sociedades pertenecientes a una misma sub-industria o el obligado al pago de la factura es inferior a la categoría “A” clasificado por una agencia de clasificación nacional o clasificación de rating equivalente definida por la Administradora: hasta un 3% del activo del Fondo.*”.

d. Artículo 7° numeral (2) se sustituye por el siguiente: “*El conjunto de Facturas cuyos obligados al pago sean entidades que tengan clasificación de riesgo emitida por una agencia de clasificación nacional o clasificación equivalente definida por la Administradora igual o menor que “BBB”: Hasta un 15% del activo del Fondo.*”.

e. El antiguo numeral (2) pasa a ser el numeral (3) y se eliminan los numerales (3) y (4) antiguos, pasando los antiguos numerales (5) y (6) a ser los numerales (4) y (5).

f. En el Artículo 7 numeral (3) (nuevo) se agrega la siguiente frase al comienzo: “*El conjunto de facturas cuyos obligados al pago sean (...)*”.

g. En el Artículo 7° numeral (4) (nuevo), a continuación de la palabra “numerales”, se sustituye la expresión “3 a 5” por “3, 5 y 6”.

h. En el Artículo 7° se agrega el siguiente inciso segundo: “*La totalidad de los obligados al pago de facturas que adquiriera el Fondo deberán tener una clasificación de riesgo emitida por una agencia de clasificación nacional o definida por la Administradora, pero en este último caso el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que estas inversiones podrán representar será de hasta un 40%. La Administradora proveerá la clasificación de riesgo sólo cuando no haya clasificación pública de un obligado al pago de la factura o su matriz.*”

i. En el Artículo 7° inciso final relativo a excepciones para los límites de inversión, su texto se reemplaza por el que sigue: “*Los límites de inversión contemplados en los Artículos 6 y 7 de este Reglamento Interno no serán aplicables: (i) durante los primeros 6 meses a contar del primer depósito de este Reglamento Interno; (ii) durante los 6 meses siguientes a la colocación de nuevas cuotas del Fondo, siempre que los aportes representen más de un 5% del patrimonio del Fondo; (iii) durante los 90 días siguientes a la recepción por parte del Fondo de pagos por un monto superior al 5% del patrimonio del Fondo; (iv) durante los últimos 60 días de duración de este Fondo; y (v) durante su liquidación.*”

2. Modificaciones a la Sección “Política de Endeudamiento del Fondo”.

a. En el artículo 13°, relativo a las obligaciones del fondo con terceros, su numeral (ii) se sustituye su texto por el que sigue: “*optimizar la estructura de capital del mismo, la Administradora podrá obtener endeudamiento mediante la contratación de préstamos, sea con entidades nacionales o internacionales, en el mercado local o internacional, así como mediante instrumentos de deuda regulados por la Ley N°18.045, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 50% del patrimonio del Fondo*”. A continuación, se sustituye la frase “30% de la suma del monto comprometido de los aportes al Fondo y del activo” por “50% del patrimonio”.

3. Modificación a Sección “Cuotas, Remuneraciones y Gastos del Fondo”.

a. El Artículo 14° relativo a cuotas del Fondo, se sustituye íntegramente, eliminando las series B y BE, así como las preferencias y cargas asociadas a dichas series; se modifican los requisitos de ingreso y permanencia a la serie I (aumentándolo a CLP 20.000.000.000), así como sus cargas y preferencias y se elimina todo lo relativo al

retorno preferente y series para inversionistas extranjeros. Como consecuencia de la eliminación de las series B y BE, así como sus preferencias, a lo largo del reglamento interno se realizan los ajustes correspondientes.

b. Se modifica el artículo 15° en el sentido de (i) modificar la remuneración de la serie I, reemplazando el porcentaje “1,19%” por “0,952”, eliminando la remuneración de las Series B y BE, ajustando la remuneración variable a ser cobrada a la serie C.

c. Se modifica el artículo 19, en lo que se refiere a las excepciones para la aplicación de los límites de gastos del Fondo.

4. Modificaciones a la sección “Aportes, Rescates, Promesas, Canje y Valorización de Cuotas”.

a. Se modifica el artículo 23° a objeto de eliminar las promesas correspondientes a las series B y BE y ampliar el plazo para que las promesas de suscripción de cuotas de la serie I se encuentren cumplidas.

b. Se modifica el Artículo 24° (i) para permitir durante el Primer Período de Rescates, rescates durante el mes 18, rescates para todas las series de cuotas del Fondo, sin límite como porcentaje del patrimonio del Fondo; (ii) adelantar el Segundo Período de Rescates a contar del mes 19 contado desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; y (iii) eliminar el Derecho de Rescate Especial para las series B y BE.

c. Dada la eliminación de series de cuotas, se ajusta el texto del artículo 25°, relativo a canje de cuotas.

d. Se modifica el Artículo 26°, relativo a la contabilidad del Fondo, para permitir determinación del valor del fondo de manera semanal y no mensual.

5. Modificaciones a la Sección “Otra Información Relevante”.

a. Se modifica el artículo 44° numeral (2), eliminando las referencias al Retorno Preferente.

b. Se suprime el artículo 45, relativo al Retorno preferente.

6. Modificaciones a los Artículos Transitorios.

a. Se Modifica el Artículo Segundo Transitorio, en la letra (b) incorporando al final frase “o valor cuota vigente, según corresponda”.

Las modificaciones antes descritas comenzarán a regir en un plazo de 30 días a contar del depósito respectivo. En caso de tener consultas al respecto, las puede dirigir al correo electrónico gerencialegal@moneda.cl.

Yo, Alfonso Duval García-Huidobro, Gerente General de Moneda S.A. Administradora General de Fondos, soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno que se deposita.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Alfonso Duval García-Huidobro
Gerente General

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

ADG-H/FCL

c.c.: Comisión Clasificadora de Riesgo.
Bolsa de Comercio de Santiago.
Bolsa Electrónica de Chile.
Archivo Fiscalía.